

IEC/CG/039/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “FUNDACIÓN PROFESOR CONTRERAS PACHECO”, A.C., PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha doce (12) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada “Fundación Profesor Contreras Pacheco”, A.C., para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. Que el veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración y Servicio Profesional. Por lo que hace a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedó integrada por las Consejeras Electorales Ma. de Los Ángeles López Martínez, Karla Verónica Félix Neira y por el Consejero Electoral René De La Garza Giacomán.
- VI. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se ratificó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VII. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VIII. Que en fecha cuatro (04) de junio del dos mil diecisiete (2017) tuvo verificativo la jornada electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en la cual se llevó a cabo, entre otras, la elección de Gobernador (a) Constitucional del Estado.
- IX. Que el día diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobado el Acuerdo IEC/CG/191/2017, mediante el cual fue emitido el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el Acuerdo IEC/CG/197/2017, mediante el cual fue reformado el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, mismos que fueron publicados en el ejemplar 88 del Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- X. Que en fechas veintidós (22) y veinticuatro (24) de octubre de la presente anualidad, los partidos políticos Acción Nacional, y Unidad Democrática de Coahuila, interpusieron sendos medios de impugnación en contra del Acuerdo a que se hace referencia en el antecedente que precede.
- XI. Que, en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Electoral 106/2017 que confirma el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CG/191/2017; de igual manera, en fecha veintiocho (28) de diciembre de la citada anualidad, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia SM-JRC-44/2017 y su acumulado SM-JRC-45/2017 confirmó la Sentencia del Tribunal Electoral Local antes señalada.
- XII. Que el día treinta y uno (31) de enero de la presente anualidad, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Formato de Escrito de Intención, en adelante formato FEI, mediante el cual, la organización de ciudadanos denominada Fundación Profesor Contreras Pacheco, A.C., manifestó su intención de conformar un partido político local.
- XIII. Que el día nueve (09) de febrero del año en curso, esta Comisión emitió el Acuerdo Interno 19/2018, mediante el cual se tuvo por recibido el escrito de manifestación de intención de la organización de ciudadanos Fundación Profesor Contreras Pacheco, A.C. realizándose en el mismo el requerimiento siguiente:

"(...)

TERCERO. Se requiere a la Organización de ciudadanos denominada Fundación Profesor Contreras Pacheco A.C., a través de su representante, para que en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo, presente ante esta autoridad electoral lo siguiente:

- El número telefónico y correo electrónico, de conformidad con el artículo 10, fracción II del Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Se corrija la designación de la persona del órgano de finanzas de la organización, de conformidad con el artículo 10, fracción IX del Reglamento en cita.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- *La presentación del disco compacto que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por el artículo 11, fracción VI, inciso b), c), d) y e), del multirreferido Reglamento.*
- *Manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la denominación y siglas que coinciden con las presentadas de manera previa en el Formato de Escrito de Intención de la Organización de Ciudadanos Asociación Popular Coahuilense A.C.*
- *Manifieste lo que a su derecho convenga.*

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no acreditar en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos señalados en el marco normativo atinente, se tendrá por no presentado el escrito de intención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción III del Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

(...)"

- XIV. El día doce (12) de febrero del año en curso, el Acuerdo Interno a que se hace referencia en el antecedente anterior fue debidamente notificado a la organización de ciudadanos Fundación Profesor Contreras Pacheco, A.C., mediante notificación fijada en el domicilio, así como en los estrados de este Instituto.
- XV. El día veintiséis de febrero, se recibió en el buzón de correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Instituto, un correo electrónico cuyo remitente es `regidor_alfredovazquez@hotmail.com`, mismo que contenía un archivo adjunto con denominado OFICIO DE CONTESTACION II.docx, consistente en un escrito sin firma alguna.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.

1. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales

están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

1.1 Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

1.2 Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

1.3 Que acorde con los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la Ley.

1.4 Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

1.5 Que conforme al artículo 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para la entidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra facultada para conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos o asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

1.6 Que el artículo 7, fracción I, II, III, X y XII, respectivamente, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, las

relativas a conocer el escrito que presente la organización de ciudadanos mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, así como aquella relativa a revisar que el escrito de intención y su documentación anexa, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos, del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el caso de que se detecten omisiones, ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o al personal designado del Instituto para que practique la notificación a la organización de ciudadanos.

Por lo expuesto y fundado, se colige que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos es competente para conocer y resolver sobre el dictamen relativo al escrito de intención que presenta la Organización de ciudadanos Fundación Contreras Pacheco, A.C.

SEGUNDO. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de la ciudadanía el asociarse y tomar parte en los asuntos políticos de la nación.

TERCERO. El artículo 41, fracción I de la propia Constitución, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el dispositivo constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

CUARTO. Que el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en lo atinente a la constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, artículo 9, inciso b) de la referida Ley General, en consonancia con el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de partidos políticos locales.

QUINTO. Que los artículos 11, numeral 1 de la recién citada Ley General y el artículo 30, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Organismo Público Local Electoral correspondiente deberá informar a dicha autoridad tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador(a). La falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución.

Respecto de lo anterior, resulta pertinente destacar que el cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017) tuvo lugar la Jornada Electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, dentro de cuyo marco fueron elegidos(as) Diputados(as) Locales, integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos, así como Gobernador(a) Constitucional de la Entidad.

SEXTO. Que el artículo 10 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza indica que, el formato FEI mediante el cual una organización de ciudadanos manifieste ante este Instituto su intención de constituirse como partido político local, deberá contener lo siguiente:

- I. La denominación de la organización de ciudadanos;
- II. El domicilio completo (calle, número y colonia) para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las personas autorizadas para tal efecto, además de número telefónico y correo electrónico;
- III. El nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombre) del representante de la organización de ciudadanos que mantendrá la relación con el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;
- IV. El número de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la organización de ciudadanos como persona moral;
- V. La denominación del partido político local a constituirse y sus siglas;
- VI. El emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos con acreditación en el Instituto;
- VII. Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevará a cabo la organización de ciudadanos; siendo que sólo puede decidir entre una u otra para



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- satisfacer el requisito señalado en los artículos 13 de la Ley de Partidos y 31, numeral 1, inciso a), del Código;
- VIII. La manifestación que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 31, numeral 3, del Código, entregará al Instituto dentro de los primeros diez días de cada mes, los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro;
 - IX. El órgano de finanzas de la organización; y
 - X. Firma autógrafa del representante.

De igual manera, el artículo 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos, del Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que, aparejado al formato FEI, deberá remitirse la siguiente documentación:

- I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la organización de ciudadanos protocolizada ante notario público, en la que se indique que tiene como objeto obtener el registro como partido político local;
- II. Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quiénes representan legalmente a la organización de ciudadanos; ello, únicamente en el caso de que este requisito no se contemple en el acta constitutiva;
- III. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del territorio que comprende la capital del Estado;
- IV. Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la organización de ciudadanos como persona moral;
- V. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización de ciudadanos, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local; y
- VI. Un disco compacto que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:
 - a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - d) Tipografía: No editable y convertida a vectores; y
 - e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

SÉPTIMO. Que el artículo 12 del propio Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos, del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el escrito de intención y sus anexos, serán turnados por la Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su estudio y análisis correspondiente.

OCTAVO. Que el artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que, recibido el escrito de intención de la organización de ciudadanos interesada en conformar un partido político local, la Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos, y si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios, notificará a la organización de ciudadanos dichas omisiones, mediante oficio dirigido a su representante legal, para que en un plazo improrrogable de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del Acuerdo respectivo, las subsane y manifieste lo que a su derecho convenga.

Asimismo, el dispositivo jurídico en comento establece que, en caso de no subsanarse las omisiones requeridas en el plazo señalado, o de no cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, en el Código, y en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos, del Estado de Coahuila de Zaragoza, se tendrá por no presentado el escrito de intención, y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización de ciudadanos, lo que le será notificado a la misma.

Finalmente, el citado artículo, dispone que la organización de ciudadanos podrá presentar un nuevo escrito, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos, del Estado de Coahuila de Zaragoza.

NOVENO. Que en el formato FEI a que se hace referencia en el antecedente XIII, la organización de ciudadanos denominada Fundación Profesor Contreras Pacheco, A.C., en fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil dieciocho (2018) manifestó lo siguiente:

- a) La denominación de la Organización de ciudadanos es la de: Fundación Profesor Contreras Pacheco A.C.
- b) El domicilio para oír y recibir notificaciones se encuentra ubicado en el Boulevard José Sarmiento número novecientos trece (913), Colonia Virreyes Pensiones, en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, y autorizando al ciudadano Gabriel Vázquez Rocha para oírlas y recibir las, sin indicar código postal.
- c) El ciudadano señalado como Representante Legal de la Organización de ciudadanos es: José Alfredo Vázquez Rocha.
- d) El número de la cédula del Registro Federal de Contribuyente de la Organización de ciudadanos, como persona moral, es FPC180130EN5.
- e) La denominación del partido político local a constituirse es la de Partido Popular Coahuilense, y sus siglas son PPC.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- f) El emblema, colores y pantones que identifican al partido político local en formación de acuerdo a lo descrito en el formato FEI.
- g) El tipo de asambleas que llevará a cabo la Organización de ciudadanos que, en el caso del presente, son aquellas señaladas como distritales.
- h) Manifestación expresa que, en atención al artículo 31, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Organización de ciudadanos entregará al Instituto Electoral de Coahuila dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro.
- i) La designación del órgano de finanzas de la Organización de ciudadanos, a cargo del ciudadano Gabriel Vázquez Rocha, así como de rendir los informes financieros correspondientes.
- j) Firma autógrafa del ciudadano José Alfredo Vázquez Rocha, Representante Legal de la Organización de ciudadanos denominada Fundación Profesor Contreras Pacheco A.C.

Que, anexo al formato FEI de la organización de ciudadanos denominada Fundación Profesor Contreras Pacheco, A.C., se observa que presentó la siguiente documentación:

- a) Escritura pública número siete (07) de fecha treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), emitida por la Lic. Elena Iduñate Barrera, Titular de la Notaría Pública número treinta y dos (32), en ejercicio del Distrito Notarial de la ciudad de Torreón, por medio de la cual se constituye la persona moral denominada Fundación Profesor Contreras Pacheco A.C.
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en el Boulevard José Sarmiento número novecientos trece (913), Colonia Virreyes Pensiones, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, sin indicar código postal.
- c) Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes, con clave identificatoria FPC180130EN5, expedida en favor de la Organización de ciudadanos denominada Fundación Profesor Contreras Pacheco A.C.
- d) Original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización de ciudadanos denominada Fundación Profesor Contreras Pacheco A.C. suscrito con la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A.
- e) Dos discos compactos que dicen contener el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación.

DÉCIMO. Ahora bien, en relación al procedimiento previsto por el artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el día nueve de febrero de la presente anualidad, esta Comisión emitió el Acuerdo Interno 19/2018, mismo que fue debidamente notificado en fecha doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual, además de tenerse por recibido el formato FEI de la organización de ciudadanos Fundación Profesor Contreras Pacheco, A.C.; por reconocida la personalidad del ciudadano José Alfredo Vázquez Rocha, como representante legal de la misma, y por señalado el domicilio ubicado el Boulevard José Sarmiento número novecientos trece (913), Colonia Virreyes Pensiones, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, le fue requerida la presentación, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho Acuerdo Interno, lo siguiente:

- El número telefónico y correo electrónico, de conformidad con el artículo 10, fracción II del Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Se corrija la designación de la persona del órgano de finanzas de la organización, de conformidad con el artículo 10, fracción IX del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos, del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- La presentación del disco compacto que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por el artículo 11, fracción VI, inciso b), c), d) y e), del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos, del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la denominación y siglas que coinciden con las presentadas de manera previa en el Formato de Escrito de Intención de la Organización de ciudadanos Asociación Popular Coahuilense A.C.
- Manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no acreditar en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos señalados en el marco normativo atinente, se tendrá por no presentado el escrito de intención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción III del Reglamento



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha veintiséis (26) de febrero de los corrientes, se recibió en el buzón de correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Instituto, un correo electrónico con la dirección remitente de regidor_alfredovazquez@hotmail.com, mismo al que se anexa un archivo digital denominado OFICIO DE CONTESTACION II.docx, consistente en un escrito sin firma alguna, del cual se transcribe lo siguiente:

(...)

Por medio de la presente y en virtud de dar contestación al acuerdo interno número 0019/2018; Donde se describe la intención del a organización de ciudadanos denominada Fundación Profesor Contreras Pacheco, A.C., y en la cual se remite requerimiento.

Que si bien es cierto el día 31 de Enero(sic) del año en curso, la Fundación que represento, manifiesta el propósito inicial de procedimiento a la constitución como partido político estatal, y en el cual en cumplimiento a la norma tuvo a bien presentar los requisitos que la misma establece y que en el proemio del acuerdo en comento se describe, en razón de los requerimientos que se hacen a nuestra fundación ya están en los archivos del Instituto Electoral de Coahuila.

En respuesta al requerimiento, manifiesto lo siguiente: Correos electrónicos; regidor_alfredovazquez@hotmail.com, cpgabriel2215@gmail.com, enlace_clau@hotmail.com

Números telefónicos: 8714853336, 8713161341, 8441301581

En cuanto a que se corrija como mencionan en el acuerdo, si bien es cierto que en nuestra Fundación la tesorero(sic) general es nuestra compañera Olimpia Marín de león he designado como responsable ante este órgano electoral al C.P. Gabriel Vázquez Rocha, quien además es secretario general de nuestra asociación.

En lo que se refiere a la presentación en disco compacto fueron entregados dos discos conteniendo el emblema, colores, vectores y pantones. Debo mencionar que incluso en el proemio se hace la descripción del documento entregado en formato FEI con las mismas descripciones que en el disco.

Que con respecto a la denominación de siglas, mantenemos firme dicha intención hasta en tanto lleguemos a la siguiente etapa, en donde será la asamblea quien finalmente

determine lema, emblema y siglas así como el nombre del partido en proceso de construcción

(...)"

(SIN FIRMA)

C. José Alfredo Vázquez Rocha
Representante Legal

DÉCIMO SEGUNDO. Independientemente de lo anterior, de la información vertida en el archivo informático se advierte que aún cuando se señala una dirección de correo electrónico y número telefónico y se pretende atender el requisito señalado en el artículo 10, fracción IX del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos, del Estado de Coahuila de Zaragoza, se advierte que, si bien el documento denominado OFICIO DE CONTESTACION II.docx, contiene una manifestación relativa al Acuerdo Interno de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos 19/2018 y los requerimientos que en el mismo se hicieron del conocimiento de la organización de ciudadanos Fundación Contreras Pacheco, A.C., sin embargo, dicho documento no contiene firma alguna, por lo que dichas manifestaciones ahí vertidas carecen de validez.

Lo anterior en virtud de que es de explorado derecho que el requisito de la firma que se exige en los documentos oficiales presentados ante las autoridades electorales o de cualquier otra índole, es que los mismos tengan la certeza de la manifestación de voluntad del ocurrente, la autenticidad del documento que se presenta y que se logre la eficacia prevista en la ley, ya que de no ser así, no se tendría la certeza de que la persona facultada tuviera el real propósito de ejecutar el acto o la acción que se pretende a través de un escrito. De admitir lo contrario, cualquier persona sin el consentimiento o la facultad de actuar a nombre de otro, podría actuar a nombre de la persona supuestamente representada, incluso en su perjuicio, de modo que no basta que se contenga el nombre de la persona que promueve, sino que es necesario que contenga la firma autógrafa de quien lo hace.

Sirva de apoyo a lo previamente expuesto la Tesis XVII/2007 del Tribunal Federal Electoral, que a la letra dispone lo siguiente:

"(...)

FIRMA. SU DESCONOCIMIENTO POR QUIEN APARECE COMO SIGNANTE ES CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.—Conforme a los artículos 9, párrafos 1, inciso g), y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los artículos 11, párrafo 1, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso b) del mismo ordenamiento, para la procedencia de los medios de impugnación



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

en materia electoral, se requiere que el actor o su representante suscriba de manera autógrafa la demanda, por lo que en caso contrario, dicho medio resulta improcedente, si quien aparece como signante desconoce expresa y fehacientemente la firma a él atribuida en el escrito de demanda.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUPJDC-1003/2007.—Actor: Adrián de la Cruz Reyes y otro.—Responsables: Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y Partido de la Revolución Democrática.—22 de agosto de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretaria: Heriberta Chávez Castellanos.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de octubre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

(...)"

Asimismo, los argumentos previamente hilvanados, de igual manera se robustecen con la adición de la tesis XXI/2013, del Tribunal Federal Electoral:

(...)

DEMANDA. LA ENVIADA EN ARCHIVO DIGITAL A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DESTINADOS PARA LOS AVISOS DE INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NO EXIME AL ACTOR DE PRESENTARLA POR ESCRITO CON SU FIRMA AUTÓGRAFA.- Conforme a los artículos 9, párrafos 1, inciso g), y 17, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de defensa que se hagan valer, deben presentarse por escrito ante la autoridad responsable, quien bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, dará aviso a la Sala competente de este órgano jurisdiccional, de su interposición. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del Acuerdo General 1/2013, de primero de abril de dos mil trece, ordenó la creación de cuentas de correo en las Salas Superior y Regionales, a efecto de que se reciban los avisos de interposición de los recursos legalmente previstos, en sustitución de la comunicación vía fax. De los considerandos III, IV y V, del ordenamiento normativo precisado, se obtiene que la finalidad de esos avisos, radica en que las autoridades jurisdiccionales tengan inmediato conocimiento de tal hecho, en aras de una modernización tecnológica. Bajo estas condiciones, la remisión de la imagen escaneada de una demanda a los correos destinados para los avisos de interposición de los medios de defensa, no libera al actor de presentar el escrito original que cumpla los requisitos que la ley establece, entre ellos, su firma autógrafa, porque la vía electrónica no se implementó para este fin.

Quinta Época:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-75/2013.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—21 de agosto de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Laura Angélica Ramírez Hernández. **La Sala Superior en sesión pública celebrada el nueve de octubre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.***

(...)"

DÉCIMO TERCERO. No obstante lo anterior, por lo que respecta a la presentación del disco compacto que contenga emblemas, pantones y colores, a que se hace referencia en el artículo 11, fracción VI del reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos, del Estado de Coahuila de Zaragoza, no resulta cierto, toda vez que el tamaño de la imagen contenida como emblema es de veintiún (21) centímetros por lado, excediendo la medida establecida de cinco (05) centímetros por lado; la imagen no se encuentra trazada en vectores; la tipografía no se encuentra convertida a vectores; y la guía de color indica las equivalencias R 219, G 38, Y B 107, mismas que no coinciden a plenitud con las equivalencias propias del Pantone 214 C, que responden a los valores R 210, G 19, y B 102, respectivamente.

Así pues, en virtud de lo plasmado en los considerandos anteriores, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina tener por no presentada el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Fundación Profesor Contreras Pacheco, A.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción III, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos, del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que, habiéndose requerido se subsanase lo señalado en el considerando Décimo del presente Acuerdo, esta Comisión no se encuentra en posibilidades de constatar que la organización de ciudadanos expresó su voluntad a través de su representante legal, para dar cumplimiento a los diversos requerimientos hechos de su conocimiento a través del Acuerdo Interno de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con clave identificatoria 19/2018, al cual se hace referencia en el considerando Décimo del presente acuerdo, por lo que en consecuencia se le tiene por no presentando el escrito de contestación al requerimiento, a que hace referencia.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a), 9, inciso b), once, numeral 1, 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328 y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 9, 10, 11 y

13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos, del Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

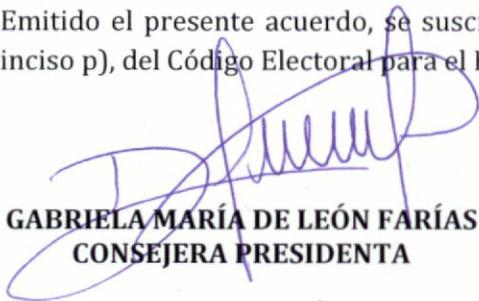
PRIMERO. Se tiene por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada "Fundación Profesor Contreras Pacheco", A.C., y queda sin efectos el trámite realizado, relativo al procedimiento de constitución y registro de un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, al no haber acreditado en tiempo y forma la totalidad de los requisitos establecidos en términos de los considerandos Décimo Segundo y Décimo Tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a la organización de ciudadanos "Fundación Profesor Contreras Pacheco", A.C., para los efectos legales a que haya lugar.

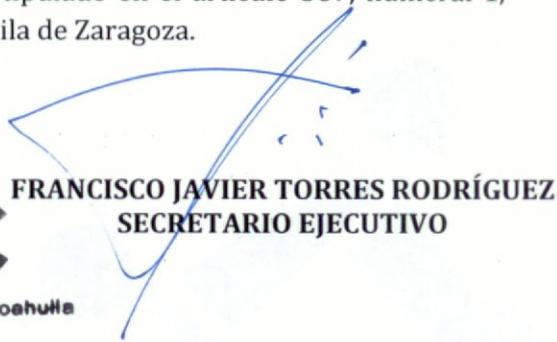
TERCERO. Dese vista a la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituirse como Partido Político Local, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO